

600
Bogotá D.C.

Doctora
CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES

Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Diagonal 34 No. 5-43, teléfono 344 44 84

Correo electrónico: gerencia@subredcentrooriente.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Radicados entrada Veeduría Distrital 20202200061222 de 14-07-2020 y 20202200062232 de 15-07-2020. Denuncias proceso de selección Invitación a Cotizar No. IC-038-2020.

Respetada doctora Claudia Lucía:

Con ocasión del acompañamiento preventivo realizado al proceso de selección Invitación a Cotizar No. IC-038-2020¹, adelantado por su entidad y de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en la normatividad a esta Delegada², mediante la presente se trasladan escritos de quejas presentadas por Lic. Jonh Henry Solano Cárdenas y el Grupo Empresarial JHS SAS, sobre el proceso de selección del asunto.

1. El Licenciado Solano Cárdenas, en síntesis plantea:

1.1. El desconocimiento a los principios de la contratación pública, afirmando que *"la empresa y el comité evaluador violentando de manera burda los principios de transparencia en la contratación estatal. Adjudicando a una empresa que no cumple con los requisitos de Ley dejando a la ciudad y en especial en esta época de pandemia al descubierto un detrimento patrimonial a los intereses del sector salud". (...) Esta adjudicación es contraria a la ley a los principios de planeación, transparencia, y de publicidad, si su entidad revisa el proceso. No se efectuó la publicidad de las diferentes ofertas (6 ofertas) que se presentaron*

¹ "Contratar la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, para apoyar las actividades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

² Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá", arts. 118 y ss. y Acuerdo Distrital 24 de 1993, art. 17.

a esta convocatoria, es de anotar que llama poderosamente la atención que a la fecha de hoy es imposible descargar las ofertas para poder ser confrontadas a efectos de verificar los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos de los otros oferentes, es decir que este proceso público, se terminó celebrando de manera privada puesto que no permitieron el acceso a la verificación de los otros proponentes violando el principio de la transparencia y la publicidad”.

1.2. El desconocimiento del cronograma del proceso, porque *“esta adjudicación y según plataforma SECOP, se publicó hasta el día 10 de julio de 2020 con hora 2:50:40 PM. violentando el cronograma según el pliego electrónico en la adenda No. 4 en la cual debía ser publicado el día jueves 9 de julio de 2020, posteriormente aparecen unas pírricas constancias que no dan justificación el por qué no se publicó a tiempo el acto de adjudicación apareciendo documentos del SECOP II con fechas contrarias al mismo registro electrónico del sistema.”*

1.3. El comité evaluador afirma que realizó procedimientos que no se evidencian en la plataforma SECOP II *“dicho comité hace una manifestación de haber calificado a la -unión temporal TF- situación que no corresponde a la realidad al no solicitarle 3 documentos (revisión preventiva bimestral, soportes de mantenimiento preventivo y correctivo, hoja o ficha de inspección diario de los dos últimos dos meses) que la misma entidad en la etapa de respuestas a las observaciones afirmo que serían tenidas en cuenta y al verificar la información en el SECOP II, como herramienta de transparencia y publicidad en la contratación estatal, con gran sorpresa encontramos que ninguno de los tres documentos “que legalmente deben presentar los oferentes para la prestación del servicio de transporte” no aparecen en evidencias digitales ni físicas en la plataforma”.*

1.4. No se realizó visita técnica *“negando inclusive la práctica de visita técnica en la etapa pre contractual al parque automotor y recurso humano ofertado”.*

2. Por su parte el Grupo Empresarial JHS SAS expresa las siguientes inconformidades:

2.1. No se respetó el cronograma del proceso: *“Observamos que la entidad si bien es cierto expide un comunicado de adjudicación, a fecha 13 de julio de 2002, pero según el cronograma la fecha de adjudicación debió ser el día 9 de julio de 2020, sin que mediara comunicación publicada en el SECOP para tal efecto, aparece un documento denominado sic pantallazo con fecha de 9 pero en el registro electrónico de la plataforma aparece otra fecha muy distinta, es de anotar que el sistema electrónica preserva la veracidad en el*

tiempo de los actos de la administración a efectos de dar transparencia y trazabilidad de las acciones de la administración y que parte integral del expediente electrónico, evitando así tenga un régimen especial el sector salud la contratación oculta”.

2.2. Se desconocieron los principios de igualdad, publicidad, objetividad y transparencia porque:

*“Que la oferta presentada por la unión temporal conformada por CITE, ALIANZA TERRESTRE y LOBENA, fue presentada en la cuenta individual de CITE, como se le requirió a la entidad para se pronunciara. A pesar de esto la entidad evaluó la oferta contrario a todo ordenamiento legal, vulnerando el principio de igualdad entre los oferentes y transparencia. Esta situación genera un causal de rechazo; la cual la entidad no se pronunció por cuanto.- su acta de evaluación falta la verdad, ya que es de conocimiento legal, que en el evento de la fase contractual que se adjudique esta generará inconvenientes a la administración al momento de suscribir el contrato con la persona jurídica en caso de ser favorecida y generando una nulidad contractual, si bien es cierto se entenderá que no constituye oferta y en consecuencia no podrá ser evaluada, de conformidad al ley 527 de 1999 art 7,10,11 y el Decreto 1082 de 2015 , situación que omitió y además contravine la utilización de la plataforma **SECOP**, por cuanto si hace uso del sistema de contratación electrónica, debe atender a que esta situación genera identificación del oferente y autenticación de la información al interior del proceso electrónico de contratación.*

(....)

Se evidencia que la entidad, para el día 10 de julio de 2020, ni después de la evaluación hace pública las ofertas de los 6 oferente.

Lo cual puede ser verificada en la página del SECOP, situación por demás atípica por cuanto es un proceso público, Vulnerando el principio de publicidad e igualdad de los demás oferentes.

(....)

En igual sentido no da, ni publica el orden de los puntajes fijados en los criterios de evaluación, no verifica el orden de elegibilidad, para proceder, por lo cual se recomienda adjudicar el proceso al proponente ubicado en primer lugar, quien cumple con los requerimientos exigidos y presenta la Propuesta Técnico - Económica más conveniente, En el sistema de oferta de cotización; el precio es un valor determinante y ponderable frente a la conveniencia de las contratación al momento de practicar las evaluaciones, situación que en este proceso brilla por su ausencia”.

2.3. Que el proponente seleccionado no ha debido ser habilitado: *"Un aspecto que hacemos un llamado es en cuanto a la habilitación del proponente que resulto favorecido con la adjudicación de la invitación a cotizar y se le otorgo un puntaje y se le habilito sin el cumplimiento de todos los requisitos, como lo son tres documentos que debían de solicitar y evaluar, al igual que se observa el fundamento legal que son de orden público por cuanto la naturaleza de la prestación del servicio público de transporte de personas o pasajeros, es un actividad vigilada".*

2.4. Finalmente, expresa que al parecer se incurrió en conductas fraudulentas: *"Situación llamativa y que la entidad no tiene en cuenta, en la oferta que este proponente, se presentó con unos vehículos y acredito conductores, es una maniobra por demás fraudulenta y al parecer va a estar atendiendo el servicio con otros, vehículos y conductores.- que sale a buscar en el mercado, redes sociales y demás del gremio del transporte.- pidiendo vehículos para ejecutar este contrato, es decir, la evaluación de los vehículos y verificación de los mismos y personal de conductores no es el mismo que presento en la oferta y con que va a ejecutar el contrato, cometiendo una irregularidad e induciendo a la administración aun error, y faltando a la verdad en el acta de adjudicación y el informe del comité evaluador, que le dio puntaje sobre este ítem".*

En virtud de sus competencias, la Veeduría Distrital brinda permanentemente a las entidades del Distrito herramientas que propenden por el mejoramiento de su gestión y la optimización de sus procesos y procedimientos, por lo tanto, en aplicación del debido proceso ponemos en conocimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. estas quejas, que fueron igualmente presentadas ante la Subred **no obstante lo cual en el SECOP no existe a la fecha evidencia alguna de su trámite**, con el fin que sean revisadas y se pronuncien sobre cada una de las manifestaciones realizadas, con las respectivas evidencias.

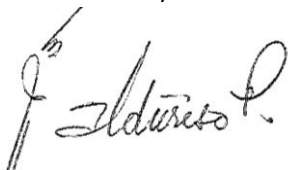
Agradezco se emita respuesta a la presente solicitud a más tardar en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación de este requerimiento, a fin de evaluar las acciones a seguir.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante, puesto que nuestra misión es promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, mediante el fortalecimiento de la capacidad

institucional para prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad con el fin de velar porque el proceso contractual que realicen todas las entidades distritales, se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa.

En consecuencia, en ejercicio de su autonomía administrativa, la Entidad y los funcionarios asumen la responsabilidad por las decisiones que tomen, en el marco de la normatividad aplicable.

Cordial saludo,



Byron Valdivieso
Veedor Delegado para la Contratación

Anexo: Oficios radicados No. 20202200061222 en tres (3) folios y 20202200062232 en doce (12) folios.

Elaboró: Manuel María Murillo Urrutia — Contratista.